



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105002-2021-00219-00
Demandante	JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO C.C. 1.096.229.382
Demandado	ROBINSON RUIZ ACOSTA C.C. 91.427.044

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 30 de septiembre de 2021 se admitió la demanda promovida por JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO contra ROBINSON RUIZ ACOSTA, y se ordenó por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante correr traslado de la demanda y su auto admisorio, para proceder con la contestación.

Según consta en el numeral 07 del expediente digital, en fecha 6 de octubre de 2021 se llevó a cabo la remisión de la comunicación con fines de notificación al demandado al correo electrónico [robinson.ruiz@ecopetrol.com.co](mailto:robinson.ruiz@ecopetrol.com.co), respecto de la cual si bien no se allegó acuse de recibo por cuenta de la parte interesada no lo es menos que el mismo se ratifica con lo enunciado en el escrito de contestación de demanda que reposa en el numeral 08 del expediente digital.

Se tiene entonces, que la diligencia de notificación personal del demandado se entendió perfeccionada el día 8 de octubre de 2021, por lo que el extremo pasivo demandado contaba para presentar escrito de contestación desde el 11 de octubre de 2021 al 25 de octubre de 2021, al haber sido presentada la contestación el día 21 de octubre de 2021 a las 11:55 horas, la misma se tiene allegada oportunamente.

Previo a su examen considera necesario el Juzgado reconocer personería jurídica al abogado JUAN MANUEL OLIVELLA GUARÍN quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 79.263.565 y porta la T.P. 262.922 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ROBINSON RUIZ ACOSTA, de conformidad con el memorial poder que reposa en el folio 11 del numeral 08 del expediente digital.

Por secretaria concédasele el acceso al expediente digital al abogado OLIVELLA GUARÍN como apoderado de la demandada ROBINSON RUIZ ACOSTA, dejando la respectiva constancia dentro del legajo.

Seguidamente pasa el Despacho a examinar el escrito de contestación de demanda encontrando lo siguiente:

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicado        680813105001-2021-00219-00  
Demandante    JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO C.C. 1.096.229.382  
Demandado     ROBINSON RUIZ ACOSTA C.C. 91.427.044

El numeral 2° del artículo 31 del CPTSS señala que el escrito de contestación de demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Examinando este punto dentro del escrito presentado por el vocero judicial del demandado, se avizora que este se limita únicamente a referirse de manera general en relación con los pedimentos formulados dentro del libelo genitor, por lo que se considera que el escrito presentado no cumple con el requisito establecido en el aparte normativo relacionado.

- **DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN LA DEMANDA**

El numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS indica que la demanda deberá ir acompañada entre otros, de los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

Examinado el escrito genitor, se tiene que la parte demandante solicita respecto del demandado dentro del libelo genitor N° 02 –folios 22 y 23- la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Comprobantes de Pagos de aportes a la seguridad social y parafiscalidad de todo el tiempo laborado por la señora **JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO**.
- (b) Comprobantes de Pago de Salarios de todo el tiempo laborado por la señora **JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO**.
- (c) Comprobantes de Pago de las Prestaciones Sociales de todo el tiempo laborado por la señora **JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO**.
- (d) Comprobantes de la consignación del Auxilio de Cesantías de la señora al **JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO** al Fondo Administrador.
- (e) Original de la carta que notifica la terminación del contrato laboral al señor **JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO**.

Sin embargo la parte demandada al momento de dar respuesta a la contestación de la demanda no los ha traído al proceso, ni tampoco se refirió a ellos indicando si los tiene o no su poder; de manera que se le solicita proceder en tal sentido.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del CPTSS teniendo por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un **NUEVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN** teniendo en cuenta que se está solicitando el pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicado        680813105001-2021-00219-00  
Demandante     JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO C.C. 1.096.229.382  
Demandado      ROBINSON RUIZ ACOSTA C.C. 91.427.044

Por otra parte se avista en el numeral 09 del plenario electrónico, que el día 2 de noviembre de 2021 a las 14:59 horas se recibió del apoderado judicial de la demandante escrito de reforma de demanda, el cual se considera arribado dentro de la oportunidad legal habida cuenta que el artículo 28 del CPTSS señala que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial.

En el caso de marras el término de traslado de la demanda para el encartado venció el 25 de octubre de 2021, por lo que la parte actora contaba con el período comprendido entre los días 26 de octubre y 2 de noviembre de 2021 para allegar la respectiva reforma, de manera entonces que la misma se considera presentada oportunamente.

De esta se corre traslado al demandado ROBINSON RUIZ ACOSTA por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por ROBINSON RUIZ ACOSTA, concediéndole a la parte demandada un término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el escrito de subsanación so pena de dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN MANUEL OLIVELLA GUARÍN quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 79.263.565 y porta la T.P. 262.922 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ROBINSON RUIZ ACOSTA.

Por secretaria concédasele el acceso al expediente digital al abogado OLIVELLA GUARÍN como apoderado de la demandada ROBINSON RUIZ ACOSTA, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

**TERCERO:** TENER POR REFORMADA LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO, contra ROBINSON RUIZ ACOSTA de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**CUARTO:** CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA al demandado ROBINSON RUIZ ACOSTA por el término de cinco (05) días siguientes a

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicado        680813105001-2021-00219-00  
Demandante     JULIETH CAROLINA RAMOS BRAVO C.C. 1.096.229.382  
Demandado      ROBINSON RUIZ ACOSTA C.C. 91.427.044

la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) - en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 10 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez   Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc06066696f4cb1497ab078ba5e4518667a8d1f91524da4b876ce4bd4c5fa57**

Documento generado en 09/05/2022 07:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>